**Convenio de revisión salarial industrial textil del Ramo de la Seda**

**(DOF del 22 de febrero de 2023)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Expediente: 12/212 / (72) / 11 LEGAJO 77.**

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL INDUSTRIAL TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA

En la Ciudad de México, siendo las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,** ante el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García**, Coordinador General de Conciliación Colectiva; **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y **Omar Morales Cervantes,** Conciliador,por una parte, los integrantes de la Convención Revisora en su **ASPECTO SALARIAL** del **Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas**, por el **SECTOR OBRERO** los señores: Fermín Lara Jiménez, Miguel Ángel Tapia Dávila, Fidel Agustín Moreno García, Servando García Viveros, Sergio Piña Durán, Raúl Adalberto Chávez López, José Alfredo Cruz Ruiz, Ernesto Hernández Ortíz, Juan Benítez Pérez, Gillermo Gil Montes, Florencio Sánchez Sánchez, Antonio Loza Galván, Salvador Ávila Ginori, Pablo Martínez Vázquez, Ismael Sinaca Aparicio, Oscar Viveros Ortega, Alfredo González Gallegos, Marcial Cerna Luevano, Sergio Mendoza Bautista, Mauricio Escobar Villafuerte, Oscar Frías Ibarra, Tiburcio Mondragón Rojo, Esteban Sánchez Mejía, Omar Hernández Cruz, Juan Luis Martínez Peña, Ángel Dante Maqueda Acevedo, Fausto Jesús Osorio Balderas, Jorge Atilano Gaspar, Adolfo Ramírez Leal, Luis Manuel Mendoza Miranda, Gildardo Ortega Cruz, Jorge Armando Rodrigo García Vega, Jaime Juárez Saavedra, Mario Monroy Macilla, José Andrés Cervantes Ruiz, Lorena Rosas Hurtado, J. Santos Guerrero Estrada, Mario Carrillo Ortiz, Carlos Álvarez Estrella, José Martín Martínez Hernández, José Juan Evangelista Silva, Eliseo Huerta Meneses, Oscar Armando Morales Bahena, Teodoro Hernández Granados, Gamaliel Hernández Reyes, Rodolfo Martínez Andrade, Federico García Garrido, Ismael Rodríguez Márquez, Gerardo Guerrero Ramos, Mario, José E. Fernando Rodríguez Xochicale, Abilene Tenorio García y Magdalena Alvarado Argueta; por el **SECTOR PATRONAL**, los señores CC. Octavio Carvajal Bustamante, Mario Emilio Carvajal Trillo, Fernando Yllanes Martínez, Alejandro Fernández Suarez, Jaime Ruiz Orci, Julio César González González, Merari Magaña Medina, Misael Hernández García y Raúl Cristiani López quienes manifiestan que después de realizar diversas platicas conciliatorias ante este Centro Federal, han llegado a un acuerdo en su aspecto **SALARIAL** al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y al efecto celebran un **convenio** al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta industria y de los patrones que tienen a su servicio tales trabajadores sindicalizados en la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

**SEGUNDA. -** Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, para los efectos del Artículo 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA. -** Las partes convienen incrementar a partir del primer turno del día **nueve de febrero del dos mil veintitrés** todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria ya sean, fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como los llamados "banderazos" donde los hubiere, en un **7%** (**SIETE POR CIENTO**).

**CUARTA. -** En término de lo convenido por las partes, el salario mínimo de la industria textil del ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, establecido en el artículo 39 del Contrato Ley correspondiente queda en **$244.36 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N)** a partir del primer turno del **nueve de febrero del dos mil veintitrés.**

**QUINTA.** Toda vez que han quedado satisfechos los sindicatos en su pliego de peticiones, procederán a desistirse de los emplazamientos a huelga que fueron presentados ante el Tribunal Laboral Federal, para que este los turne al archivo como asuntos totales y definitivamente concluidos.

**SEXTA. -** Las partes solicitan al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos de artículo 419 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMA. -** Las partes ratifican el presente convenio ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para los efectos del artículo 419 Bis, en relación con los artículos 33, 34, 390 y 939 relativos de la Ley Federal del Trabajo, solicitando de dicha autoridad que lo apruebe, dándole los efectos inherentes a una sentencia ejecutoria.

**OCTAVA. -** Las partes solicitan se dé cuenta al Pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente convenio, para los efectos reglamentarios.

**LEÍDO.** Que fue por las partes el presente Convenio e impuestas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas manifestaron su entera y lisa conformidad con el mismo firmándolo al margen como expresión de sus respectivas voluntades y al calce los CC. funcionarios que actúan.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Saénz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.

Atento al contenido del convenio se aprueba por parte de la Conciliadora que se cumple con el principio de legalidad en virtud de que no contiene renuncia de derechos de los trabajadores; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en el artículo 684-F, fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, la Conciliadora, da fe y certifica que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron las partes.

Así lo proveyó y firma Lic. **Omar Morales Cervantes**, Conciliador del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Rúbrica.